UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TITULO: LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA Y LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 663 DEL COIP

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

CHRISTIAN EDUARDO SARMIENTO CAMPAÑA

NOMBRE DEL TUTOR:

AB. EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO

SAMBORONDON, MAYO 2026

LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA Y LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 663 DEL COIP

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **Christian Eduardo Sarmiento Campaña**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación cuyo título es: **LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA Y LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 663 DEL COIP**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el cual cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MGS. EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO

TUTOR

LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA Y LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 663 DEL COIP

AUTOR

Christian Eduardo Sarmiento Campaña

Licenciado en Ciencias Policiales.

Perito Documentólogo.

Magister em Criminalística y Ciencias Forenses.

Universidad de Especialidades Espíritu Santo

christiansarmiento@uees.edu.ec

Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA Y LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 663 DEL COIP

DEDICATORIA

"Esfuérzate y se Valiente". Jos 1:9.

A Dios por darme la sabiduría y perseverancia para alcanzar esta meta.

A mi Papi Eduardo, a mi Mami Paty y a mi hermano Andrés, por su amor incondicional, sus sacrificios y enseñanzas, en especial a mi amado Padre quien inspiró en mi esta pasión por el Derecho y me motivó a seguir este camino con responsabilidad y orgullo.

A mi hijo Andresito, quien es mi mayor motivación para cumplir cada una de mis metas y la razón de cada esfuerzo que realizo, este logro también es para ti con la esperanza de que siempre luches por tus sueños y nunca dejes de creer en ti, recuerda siempre que con disciplina, dedicación y fe se puede alcanzar nuestras metas.

A mis abuelitos maternos, Papi Hugo y Mami Fabi quienes son parte importante para mí y aunque la vida no nos permitió compartir esta alegría, su amor, enseñanza e inspiración permanecen vivos en mí, este logro es para ustedes Abuelitos con todo mi amor porque siempre estarán presentes en cada uno de mis triunfos.

A mi perrito Gody Ramón quien ya no está físicamente conmigo, pero su lealtad, amor y compañía siguen presentes y me acompaña en cada etapa de mi vida.

Hoy culmina una etapa muy importante y empieza mi compromiso en el ejercicio del Derecho, el cual asumiré con vocación, integridad y respeto por la justicia.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la vida por haberme brindado salud y las capacidades necesarias para desarrollar con éxito este trabajo.

A la Universidad de Especialidades Espíritu Santo y a cada uno de los docentes de la carrera de Derecho, por haberme instruido durante el desarrollo con sus conocimientos y valores lo cual ha sido fundamental para mi crecimiento profesional.

A mi tutor Mgs. Efraín Argüello Arellano, por guiarme a través de sus conocimientos en todo el proceso para desarrollar el presente trabajo para titulación, con su paciencia y confianza brindada.

A mi familia por el apoyo, comprensión y acompañarme durante este proceso importante en mi vida.

A todos ellos, mis más sinceros agradecimientos por ser parte de este logro alcanzado.

LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA Y LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 663 DEL COIP

Índice

Introducción 8

1. La conciliación como mecanismo alternativo en el sistema penal ecuatoriano. 10

2. El delito de estafa y su naturaleza como delito contra la propiedad. 12

3. Análisis de la contradicción normativa entre los numerales 1 y 3 del Art. 663 del COIP. 14

4. Efectos de la limitación: mínima intervención penal y reparación integral de la víctima. 16

5. Propuesta de reforma normativa. 19

Conclusión. 21

Recomendación. 22

Bibliografía. 24

LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA Y LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 663 DEL COIP

Resumen

El presente trabajo de titulación analiza el mecanismo de conciliación dentro del sistema penal del Ecuador como método para solucionar conflictos, principalmente su aplicación en los delitos de estafa y las limitaciones que existen en el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, en primer término se analiza la conciliación dentro del sistema penal ecuatoriano como mecanismo alternativo para dar solución a los conflictos convirtiéndose en una herramienta fundamental para disminuir un proceso judicial y promover una solución rápida y eficaz en delitos de acción privativa de libertad donde va a privar la voluntad entre las partes y la reparación del daño causado, posterior a esto se estudia el delito de estafa y su naturaleza contra infracciones a la propiedad lo que se encuentra normado dentro del artículo 186 del COIP donde es evidente que el bien jurídico que protege al delito de estafa esta dado por el derecho a la propiedad, además se estudia la contradicción normativa entre los numerales 1 y 3 del artículo 663 del COIP, lo que ocasiona interpretaciones ambiguas sobre la aplicabilidad de la conciliación en el delito de estaba por falta de claridad normativa, también se estudia los efectos de dicha limitación frente al principio de mínima intervención penal y la reparación integral de la víctima, donde impedir la conciliación en casos en los cuales exista la posibilidad de resarcimiento puede llevar a procesos judiciales extensos y disminuir la solución de conflictos de manera efectiva, finalmente se propone una reforma al artículo 663 del COIP la cual se halla dirigida a que se aclare la procedencia de la conciliación en delitos de estafa, determinado límites y criterios claros que permitan un sistema penal eficiente.

Palabras claves: estafa, conciliación, COIP, mínima intervención penal.

LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA Y LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 663 DEL COIP

Abstract

This thesis analyzes the conciliation mechanism within the criminal justice system of Ecuador as a method for resolving conflicts, primarily its application in crimes of fraud and the limitations that exist in article 663 of the Comprehensive Organic Criminal Code, in the first The term analyzes conciliation within the Ecuadorian penal system as a mechanism alternative to resolving conflicts, becoming a fundamental tool for shorten the judicial process and promote a quick and effective solution in crimes of commission deprivation of liberty where the will between the parties and the reparation of the damage caused will prevail, Following this, the crime of fraud and its nature against property infringements is studied. which is regulated within article 186 of the comprehensive organic penal code where it is It is evident that the legal right protected against the crime of fraud is the right to property. Furthermore, the normative contradiction between numerals 1 and 3 of article 663 of the COIP is studied, which leads to ambiguous interpretations regarding the applicability of conciliation in the crime of It was due to a lack of regulatory clarity; the effects of this limitation are also being studied in relation to The principle of minimal criminal intervention and the comprehensive reparation of the victim, where preventing the Conciliation in cases where there is a possibility of compensation can lead to legal proceedings lengthy judicial processes and reduce the effective resolution of conflicts, it is finally proposed a reform to article 663 of the COIP which is aimed at clarifying the origin of the Conciliation in fraud offenses, establishing clear limits and criteria that allow for an efficient criminal justice system.

Keywords: fraud, conciliation, COIP, minimal criminal intervention.

LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA Y LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 663 DEL COIP

Introducción

En el Ecuador, el delito de estafa se encuentra tipificado en el COIP en el Art. 186 donde se establece la sanción privativa de libertad para aquella persona que textualmente manifiesta: para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, dentro de esto se entiende el bien jurídico que protege este delito es el patrimonio, donde las partes procesales tendrían la posibilidad de acceder a los mecanismos para solucionar conflictos como la conciliación. Sin embargo el COIP, establece en el inciso uno lo siguiente: "La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: 1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años (…), 3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general (…)."[1], según lo mencionado el término "hasta" dentro de la normativa jurídica imposibilita recurrir a métodos para solucionar conflictos en el delito de estada dado que este lleva una pena privativa de cinco a siete años, lo cual supera el tiempo para aplicar dichos métodos, originando un vacío legal existente en la actualidad. Dentro del sistema penal ecuatoriano se reconoce la intervención mínima penal como pilar fundamental, estableciendo que la sanción punitiva debe ser el recurso final, solamente utilizado en casos donde no existan mecanismos menos lesivos

[1] Art. 663 COIP.

para proteger los derechos ciudadanos [2]. Bajo esto el bien jurídico hace referencia al patrimonio afectado por lo que la justicia debería permitir establecer soluciones consensuadas como la conciliación[3]. De acuerdo con la normativa ecuatoriana el procedimiento de conciliación no puede ser utilizado dentro del delito de estafa por las limitaciones existentes en el Artículo 663 del COIP y sus contradicciones entre el numeral 1 y numeral 3. El presente trabajo de investigación dentro del Derecho Penal es de gran importancia ya que da a conocer la aplicación del principio de mínima intervención penal, principalmente donde existen infracciones contra el bien jurídico protegido y no sean estas tan graves, como es el caso de los delitos contra la propiedad, y dentro de estos se encuentra la estafa jurídicamente la ley permite solucionar mediante el proceso de conciliación porque constituye un delito contra la propiedad susceptible de reparación patrimonial, sin embargo se vulnera este principio y limita la tutela efectiva de la víctima, evidenciando la necesidad de una reforma normativa dentro del COIP que armonice este problema jurídico.

Con esta investigación se busca aportar elementos jurídicos que permitan analizar la aplicación del mecanismo de conciliación en delitos de estafa, como infracción penal contra el patrimonio, a fin de determinar la viabilidad dentro de lo establecido en el COIP. En este sentido se busca examinar las contradicciones de las interpretaciones en los numerales 1 y 3 del Artículo 663 de la referida norma, respecto a los límites relacionados con la pena privativa de la libertad y la cuantía de la afectación patrimonial elementos que condicionan la procedencia de la

[2] GALARZA ULLOA, José Javier, *El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador*, 2017, https://hdl.handle.net/20.500.14809/246

[3] MONTOYA CARRIÓN, Luis Renato, "*La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico"* , tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2019, http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6627

conciliación en delitos contra la propiedad, con el propósito de contribuir a una adecuada aplicación de la normativa penal ecuatoriana.

1. La conciliación como mecanismo alternativo en el sistema penal ecuatoriano.

La conciliación es un medio alternativo para la solución de los conflictos, consiste en la intervención de un tercero imparcial, el conciliador que facilite el diálogo entre las partes para que alcancen un acuerdo voluntario y mutuamente satisfactorio[4]. Este método tiene importancia dentro del sistema penal ecuatoriano especialmente en penas privativas lo que hace que las partes resuelvan sus diferencias de forma más ágil evitando procesos y juicios extensos. Este acuerdo de conciliación alcanzado puede ser homologado por un juez, otorgándole carácter obligatorio[5].

Dentro del proceso y sistema penal en el Ecuador, este método es una herramienta importante para disminuir el proceso judicial y promover una justicia más restaurativa, permitiendo la solución eficaz y rápida en delitos de acción privativa de libertad donde va a privar la voluntad entre las partes y la intervención de un tercero para llegar a un acuerdo. Dentro de las características de la conciliación se tiene las siguientes: 1) debe existir un conflicto y es necesario que existan dos o más personas; 2) es una negociación en la cual participa un tercero neutral; 3) las partes deben acudir de manera voluntaria sin presión de ninguna naturaleza; 4) la conciliación se puede realizar dentro de un proceso judicial; 5) la conciliación no puede lograrse sin una negociación[6].

---

[4] SANABRIA NÚÑEZ, Juan Evangelista et al, *"Conciliation as a restorative mechanism for private offenses: its impact on Ecuadorian penal objectives"*, en Salud, Ciencia y Tecnología - Serie de Conferencias, vol. 4, 2025, p. 627, https://doi.org/10.56294/sctconf2025627.

[5] ESCALERA SILVA, Luz y AMADOR CORRAL, Sandra Rubi, *Los métodos alternos de solución de conflicto y su contexto de aplicación*, 2020.

[6] GUIZADO ARTEAGA, Ambar Nashely y SILVA TORO, Mylena Briseth, *"La posibilidad de conciliación en los delitos de estafa y el principio de mínima intervención penal"*, tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador, 2024, URL http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/13714

LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA Y LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 663 DEL COIP

En el Ecuador por varios años se ha buscado dar una solución a los problemas que tienen las personas, esto con la finalidad de evitar un proceso judicial largo para minimizar tiempo y dinero, es por esta razón que surge la necesidad de utilizar métodos alternativos para la solución de conflictos; sin embargo, es importante reconocer que estos métodos como la conciliación debe llevarse de manera eficiente apegado a las normativas ecuatorianas.

El Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) manifiesta que "Los Jueces siempre deben procurar la conciliación de las partes, en cualquier etapa procesal, evitando de esta manera iniciar un innecesario juicio penal, encontrando de forma pacífica una solución alternativa a los conflictos"[7].

Según el COIP en el Art. 663 "La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal" [8].Este artículo nos permite conocer que la conciliación es una alternativa para dar solución a un conflicto para que las partes lleguen a un acuerdo, siempre y cuando antes de la etapa de instrucción fiscal, en relación y en virtud de los principios que deben regir según el Art. 664 del COIP los principios que rigen para que tenga efecto la conciliación son: "voluntariedad de las partes porque nace de la facultad o poder de decisión de las personas involucradas, confidencialidad porque con esto se incorpora la seguridad recíproca tanto entre los involucrados como con las instituciones encargadas de administrar la justicia, flexibilidad como una expresión de la relevancia que tiene la ductilidad del Derecho, neutralidad desde el punto de vista de la perspectiva del conciliador, imparcialidad lo que evita realizar juicios de valor, equidad como principio

[7] Art. 130, numeral 11 COFJ
[8] Art. 663 COIP

relevante, la legalidad como principio se encuentra dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; y honestidad, como un elemento razonable y justo[9].

En el Ecuador la conciliación dentro del sistema penal ecuatoriano puede ser aplicada en los casos de los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados, por lo que la estafa atenta contra el delito de la propiedad por lo tanto la aplicación de la conciliación cuenta con sustento legal en cuanto al delito de estafa.

2. El delito de estafa y su naturaleza como delito contra la propiedad.

El delito de estafa tiene relación en aquellos delitos contra la propiedad según lo define el COIP en su Art. 186 "Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años".

Según DANIEL SARMIENTO, la estafa es un delito que se realiza con la finalidad de lucrarse mediante el engaño, y el abuso de confianza hacia la persona, perjudicando su patrimonio[10]. Dentro de los elementos objetivos del tipo penal en la estafa se tiene : a) Sujeto Activo que es la persona que realiza la acción (estafado) la cual puede ser persona natural o jurídica , b) Sujeto Pasivo es aquella persona que sufre el daño, es decir el dueño del bien patrimonial que es afectado y este puede ser natural o jurídica, c) Verbo Rector es la acción penal del delito puede ser el engaño,

[9] DELGADO LÓPEZ, Karla y GENDE RUPERTI, Carla, "*La conciliación en el delito de estafa: un abordaje desde el espectro legalista hacia la permisibilidad en el garantismo penal ecuatoriano"*, en *593 Digital Publisher CEIT*, vol. 8, No. 6, 2023, pp. 55–66.

[10] SARMIENTO SARMIENTO, Daniel Geovanny, *"El delito de estafa y su reparación integral en el Ecuador"*, tesis de maestría, 2023, URLhttps://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16965

perjuicio o fraude , d) Objeto Material se refiere a los bienes patrimoniales y finalmente e) Objeto Jurídico es el delito contra el derecho a la propiedad hace referencia al bien jurídico afectado por el acto delictivo penal.

La estafa tiene su naturaleza contra delito a la propiedad ya que el resultado de ésta es el perjuicio al patrimonio al cual se le origina el daño lo que hace que este se reduzca o en muchos casos este patrimonio no se afecte totalmente sino solamente una parte del mismo, este delito se podría resolver por procesos como la conciliación ya que no afecta los intereses del Estado y no es un delito que atenta a la vida o a la integridad sexual[11].

Es evidente que el bien jurídico que protege al delito de estafa está dado por el derecho a la propiedad al generar una afectación al patrimonio la cual puede ser restituida fácilmente, donde las partes del proceso puedan tener acceso a los mecanismos como la conciliación sin embargo lo que establece el Art. 663 del COIP es que se puede hacer uso de la conciliación en casos contra delitos de la propiedad cuyo monto no excedan los treinta salarios básicos; sin embargo, el principal requisito es que el delito debe ser sancionado con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años [12] por lo tanto no la normativa no permite aplicar la conciliación en delitos de estafa[13].

[11] SANABRIA et al., "Conciliation as a restorative mechanism".
[12] SÁNCHEZ RUIZ, Alfonso Domingo de Jesús, *"La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes"*, tesis de pregrado, 2016, URL https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6078.
[13] GUIZADO ARTEAGA y SILVA TORO, *"La posibilidad de conciliación en los delitos de estafa y el principio de mínima intervención penal"*.

3. Análisis de la contradicción normativa entre los numerales 1 y 3 del Art. 663 del COIP.

De acuerdo con lo que establece el COIP "La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal". Este articulo podrá aplicarse en dos cosas fundamentales 1; "Cuando los delitos sean sancionados con una pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años" y numeral 3; "Cuando se afecte a la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general"[14].

El numeral 1 del Art. 663 determina como regla general que la conciliación procede en infracciones sancionadas con pena privativa de hasta cinco años, este criterio corresponde a la gravedad del delito lo cual permite identificar de manera sencilla casos susceptibles a utilizar como método de resolución de conflictos la conciliación.

No obstante, el numeral 3 se contradice al anterior al excluir ciertos delitos de la posibilidad de usar la conciliación, aun cuando estos puedan estar sancionados con penas inferiores a cinco años, esto se fundamenta más en la naturaleza del delito que en la cuantía de la pena lo que incorpora más un criterio material.

Es aquí donde surge la contracción en estos numerales ya que existen dos disposiciones del mismo artículo, pero establecen criterios completamente diferentes para determinar la procedencia del proceso de conciliación[15].

Desde el punto de vista dogmático, esta contradicción puede entenderse el numeral uno como norma general permisiva y numeral tres como norma especial restrictiva.

---

[14] Art. 663 COIP

[15] ESTUPIÑAN ZAMORA, Cliffor Federico, "*El principio de proporcionalidad en el delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal"*, en Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, vol. 7, No. 1, 2023, pp. 7954–7973, DOI https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5023

Donde la primera permite la conciliación en función de la pena, mientras la segunda limita en función del tipo de delito. El problema se da en que la ley no establece de manera expresa la jerarquía entre las dos disposiciones, lo que deja un vacío interpretativo que debe ser resuelto[16].

Esta contradicción genera una ambigüedad normativa que afecta a la seguridad jurídica directamente, en la práctica jurídica jueces y fiscales pueden tener criterios distintos frente a casos iguales [17], alguno podrá aplicar el numeral 1 de forma preferente, permitiendo el proceso de conciliación siempre y cuando la pena no supere los cinco años sin embargo otros podrán aplicar el numeral 3 donde no van a considerar la pena lo que ocasiona decisiones contradictorias e incoherencia dentro del sistema judicial. Otro tema importante es el impacto de esta contracción entre los dos artículos ya que la conciliación es un mecanismo que busca promover la reparación integral de la víctima, y dar solución rápida a un conflicto descongestionando el proceso judicial[18]. Sin embargo, al no permitir su aplicación según el numeral 3, se limita a la posibilidad de alcanzar estos objetivos en determinados casos incluso cuando existan casos que las partes estén dispuestas a conciliar.

Dentro de esto se puede determinar que la conciliación en contra los delitos de la propiedad, conforme lo manifiesta el artículo 663 del COIP, es únicamente procedente cuando ocurren dos cosas fundamentales, que la pena máxima de la

[16] BASTIDAS IBUJES, Lizandra Maribel, *"La incidencia del principio de proporcionalidad en la pena del delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal"*, tesis de maestría, Universidad Técnica del Norte, 2022, URL https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/13249.
[17] CHEVEZ COBEÑA, Mary Janneth, *"El principio de mínima intervención penal en los delitos de estafa"*, tesis de pregrado, 2021, URL https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14111.
[18] BASTIDAS IBUJES, "La incidencia del principio de proporcionalidad en la pena del delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal"

infracción no exceda los cinco años de privación de libertad y que la afectación hacia el patrimonio no supere los treinta salarios básicos unificados.

4. Efectos de la limitación: mínima intervención penal y reparación integral de la víctima.

El principio de mínima intervención penal , llamado también como de *ultima ratio* es definido como un criterio jurídico básico, que determina que el Derecho Penal solo debe ser usado, cuando no haya más opciones para resolver un conflicto, entendiéndose que este principio debe ser aplicado en todo proceso judicial [19], este principio se encuentra determinado dentro del COIP el cual manifiesta que el principio de mínima intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales [20], aunque este se encuentra normado se halla inaplicable en el ámbito penal, dado que existen delitos donde no se puede tener acceso a alternativas para solucionar conflictos, siendo uno de ellos el delito de estafa, en el cual no es posible aplicar el mecanismo de la conciliación, pese a que se trate de una infracción de tipo patrimonial donde existe la reparación integral de la víctima, de manera que en base a este principio se debería poder tener acceso a la solución de conflictos mediante la conciliación donde se pueda resarcir económicamente un delito patrimonial sin que intervenga un proceso penal. Tanto este principio, así como los mecanismos alternativos para dar solución a los conflictos se encuentran respaldados por la Constitución de la República del Ecuador ya que esta permite y establece que la Fiscalía debe aplicar

[19] LAMUCA CARRILLO, Angel Asael, "El principio de mínima intervención penal frente a la conciliación", Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2021, URL https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14014
[20] Art 3 COIP.

este principio en sus procesos penales e investigaciones[21], este surge como un principio fundamental para la ejecución de la justicia.

FERRAJOLI menciona que el Derecho Penal, busca evitar y disminuir la violencia dentro de la sociedad, sosteniendo que el Derecho Penal es esencia, y considera la razón construida tanto al delito como a la venganza, estas dos definiciones implican un conflicto el cual debe ser resuelto, ya sea por parte del delincuente o de la persona ofendida, por ello el Derecho Penal tiene como objetivo minimizar la violencia[22]. Así mismo MIR PUIG manifiesta que el Derecho Penal establece sanciones y medidas de seguridad impuestas dentro de un proceso penal. Por lo tanto, si bien la aplicación de este principio de mínima intervención penal en el delito de conciliación se encuentra extenso de tensiones[23]. Su finalidad es minimizar la utilización del Derecho Penal y evitar su expansión innecesaria, pero también plantea un riesgo resquebrajando la función disuasiva y preventiva dentro del sistema penal, principalmente en delitos patrimoniales como la estafa, donde lo económico prevalece sobre la sanción. Sin embargo, adoptar el mecanismo de conciliación puede convertirse en una estrategia para evitar la punibilidad, esto se podría agravar cuando el infractor actúa precipitadamente asumiendo que puede tomar en cuenta la conciliación para evitar la sanción penal, para lo cual resulta imperativo recordar que la determinación de la sanción es una facultad privativa del legislador,[24], dentro de este sentido el principio de mínima intervención penal no

[21] MOYA VÁSQUEZ, Karen Alejandra, "El principio de mínima intervención penal en el delito de estafa: la conciliación penal como alternativa viable", Universidad San Francisco de Quito, 2023, URL http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/13467

[22]FERRAJOLI, Luigi et al., "Prevención y teoría de la pena", URL https://es.scribd.com/document/431597351/Bustos-Ferrajoli-Bergalli-Baratta-y-Otros-Prevencion-y-Teoria-de-la-Pena-pdf

[23] MIR PUIG, Santiago, *Derecho penal. Parte general*, 10ma edición, B de F, 2016, Montevideo.

[24]GUIRRE PARRA, Lina Fernanda, "La reparación integral en materia penal y su ejecución", Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2021, URL https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/

debe interpretarse como impunidad, sino como la utilización de mecanismos de conflicto para dar restricción al máximo a la estructura penal, para lo cual se debe buscar límites claros y efectivos para poner en práctica este mecanismo.

En relación con esto podemos mencionar la reparación integral de la víctima la cual es un eje principal de la conciliación dentro de un proceso penal, este está reconocido tanto en la Constitución como en el COIP, donde no solo se realiza la restitución del bien o valor afectado, sino también la compensación por los daños materiales e inmateriales, así como medidas que garanticen que no se repita el hecho[25]. Dentro del marco de la conciliación la reparación integral de la víctima constituye una condición válida del acuerdo, ya que la extinción de la acción depende de cumplir efectivamente las obligaciones que debe asumir el infractor.

En el caso de estafa donde se busca compensar perjuicios económicos ocasionados por delitos que afectan el patrimonio, la conciliación brinda una oportunidad para que las diferentes partes que se involucren alcancen acuerdos y permitan la reparación integral de la víctima sin necesidad de un proceso judicial extenso, para lo cual dentro de estos delitos se ve efectiva la aplicación de la conciliación ya que si existe relación integral de la víctima y la satisfacción del mismo, se vería incensario seguir un procedimiento penal extenso tomando en cuenta que para que llegue a darse la conciliación previamente debe haber existido un acuerdo voluntario entre las partes[26].

[25] MEDINA GARCÉS, Gabriela Yosua et al., "La reparación integral a las víctimas de infracciones penales y la privación de libertad por deudas" en Ciencia UNEMI, vol. 17, No. 44, 2024, p. 109, URL https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp109-124p

[26] GUIZADO ARTEAGA Y SILVA TORO, "La posibilidad de conciliación en los delitos de estafa y el principio de mínima intervención penal".

Dentro de este análisis los efectos que existen como limitante para la conciliación dentro del COIP y su artículo 663, deberían ser analizados entre los dos principios que son la mínima intervención penal y reparación integral de la víctima, los dos principios operan de manera aislada, determinan un equilibrio entre las normas que condicionan los alcances y la procedencia de la conciliación, principalmente en los delitos patrimoniales de estafa.

5. Propuesta de reforma normativa.

De acuerdo a la propuesta de reforma normativa se aplicaría al artículo 663 del COIP, en el cual establece que la conciliación es un mecanismo alternativo para dar solución a los conflictos[27], por lo tanto sería positivo que se permita este mecanismo en los casos de estafa donde se ocasionen daños al patrimonio del afectado y se involucren valores monetarios de gran significancia[28], siendo esto solamente un delito al patrimonio el cual no ocasiona amenaza a la integridad sexual ni a la vida de la persona, dando un cumplimiento al Art. 3 del mismo cuerpo normativo donde establece el principio de mínima intervención penal, el cual permite a que las partes lleguen a un acuerdo de manera voluntaria en los casos donde el patrimonio haya sido afectado y de esta forma disminuir al congestión del sistema penal.

Sin embargo el Art. 186 del cuerpo normativo en mención determina el delito de estafa donde establece una sanción de pena privativa de cinco a siete años[29], por cuanto es necesario que los diferentes Jueces y Fiscales hagan uso de la conciliación como un mecanismo para solucionar estos casos de estafa, donde al realizar esto

[27] COIP, art 663.
[28] MEDRANDA PILLIGUA, Kelvin Stalin, "La conciliación en el delito de estafa", Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 10 de abril de 2024, URL http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/22941
[29] COIP, art 186.

podrían disminuir un proceso penal extenso y enfocarse en delitos más graves, permitiendo que las partes se pongan en un acuerdo siempre y cuando se respeten los principios como celeridad, voluntariedad, economía procesal y eficacia. Sumado a esto la conciliación aplicada a los delitos de estafa, beneficiaría los recursos del Estado[30].

Además, se debería reformar el Artículo 663 del COIP para eliminar las contradicciones que se encuentran en el numeral 1 y 3 del artículo en mención, de manera que el numeral uno habilita la conciliación en infracciones de acción penal pública cuando este no supere cierta pena y no exista violencia sin embargo el numeral 3 introduce restricciones que de manera ambigua pueden excluir ciertos supuestos limitando el uso de la conciliación como mecanismo alternativo para resolver conflictos.

Respecto a este análisis una reforma en el Artículo 663 sería que se permita la procedencia de la conciliación donde esta sea admitida en delitos de acción penal pública, en el cual no exista violencia contra la integridad de la persona y cuya pena privativa no exceda los cinco años.

Establecer también dentro de este artículo que en los delitos que sean contra la propiedad incluyendo estos delitos de estafa se permita y sea procedente a conciliación en cualquier etapa del proceso judicial, donde exista un consentimiento voluntario de la víctima y reparación integral del daño causado.

[30] DELGADO LÓPEZ, Karla y GENDE RUPERTI, Carla, "La conciliación en el delito de estafa: un abordaje desde el espectro legalista hacia la permisibilidad en el garantismo penal ecuatoriano" en 593 Digital Publisher CEIT, vol. 8, No. 6, 2023, pp. 55-66, URL edsoai.on1446976601

Además, que la conciliación no será procedente en los casos que se afecten los intereses del Estado en delitos contra la administración pública o cuando se genere reincidencia del infractor en delitos de la misma naturaleza[31].

Esta reforma a la normativa actual tiene sustento en diferentes principios constitucionales y penales, uno de ellos el principio de minina intervención penal, y la reparación integral de la víctima así mismo la seguridad jurídica se vería fortalecía mediante la eliminación de ambigüedad de normas el cual permitirá una interpretación más eficaz por Jueces, Fiscales y demás operados de la justicia.

Conclusión.

La conciliación dentro del ordenamiento jurídico en materia penal constituye un mecanismo importante para solucionar conflictos, de forma satisfactoria y consensuada, materializando aquellos principios de celeridad, mínima intervención penal y reparación integral de la víctima, su aplicación provee una justicia mas humana y accesible, el cual permite resolver conflictos a través de acuerdos voluntarios entre el infractor y la víctima, lo que fortalece la legitimidad dentro del sistema judicial y efectivada del mismo

El delito de estafa que se encuentra establecido en el Artículo 186 del COIP, evidencia múltiples situaciones constitucionales entre su aplicación de la justicia restaurativa y el principio de proporcionalidad penal, donde el bien jurídico perjudicado puede ser restituido mediante devolución de valores, e indemnizaciones u otras formas de la reparación integral, lo que si facilita y hace

[31] ROSERO DE LA ROSA, Sonia, "Conciliación en equidad: un aporte a la resolución de conflictos en materia de Derecho de Familia, en el municipio de Tumaco, Nariño" en Advocatus, No. 26, 2016, pp. 189-224, URL https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.1482

viable la conciliación en circunstancias que no sean agravantes ni afectaciones de mayor lesividad a la sociedad.

Del análisis del Artículo 663 del COIP el cual si permite utilizar el mecanismo de conciliación en determinados delitos contra la propiedad se pudo determinar que existe contradicciones dentro de sus numerales uno y tres, dado que mientras uno habilita la conciliación en delitos que son sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años y el numeral tres lo limita en función del tipo de delito que no excedan treinta salarios básicos unificados, esta contradicción permite que quede un vacío legal lo cual no permite utilizar el mecanismo de conciliación de manera eficaz.

La limitación para aplicar la conciliación en los delitos de estafa cuando se afecta al patrimonio vulnera el principio de mínima intervención penal, pues no permite que el conflicto pueda resolverse de manera eficaz mediante la reparación integral de la víctima, lo que desconoce el Derecho Penal que debe operar como ultima ratio, razón por la cual resulta necesario una reforma al Artículo 663 del COIP , que pueda permitir, la procedencia del mecanismo de la conciliación en delitos de estafa estableciendo siempre y cuando diferentes limites que deben ser objetivos garantizando siempre la reparación integral de la víctima y el respeto a los derechos de las partes procesales.

Recomendación.

Al concluir el presente trabajo investigativo, se evidenció que se debe establecer la reforma del Artículo 663 del COIP, eliminando las contradicciones existentes y estableciendo reglas de manera clara para permitir la procedencia de la conciliación en delitos de estafa que afecten al patrimonio, de esta manera dar una respuesta

eficaz a dentro del proceso judicial, donde la víctima sea reparada integralmente por los daños que le generó el infractor, y el proceso judicial no sea tan extenso para las dos partes.

Se recomienda que se realicen diferentes programas de capacitación para Jueces, Fiscales y abogados para una eficaz interpretación del cuerpo normativo, y la aplicación de la conciliación en delitos de estafa que afectan a la propiedad, donde se permita establecer acuerdos lícitos y verificables entre las partes, garantizando así la interpretación coherente de la ley.

Bibliografía.

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008) (CRE).

Código Orgánico Integral Penal (Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014) (COIP).

Código Orgánico de la Función Judicial (Registro Oficial Suplemento No. 544 del 9 de marzo de 2009) (COFJ).

AGUIRRE PARRA, Lina Fernanda, "La reparación integral en materia penal y su ejecución", tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2021, URL https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/.

BASTIDAS IBUJES, Lizandra Maribel, "La incidencia del principio de proporcionalidad en la pena del delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal", tesis de maestría, Universidad Técnica del Norte, 2022, URL https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/13249

CHEVEZ COBEÑA, Mary Janneth, "El principio de mínima intervención penal en los delitos de estafa", tesis de pregrado, 2021, URL https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14111

DELGADO LÓPEZ, Karla y GENDE RUPERTI, Carla, "La conciliación en el delito de estafa: un abordaje desde el espectro legalista hacia la permisibilidad en el garantismo penal ecuatoriano" en 593 Digital Publisher CEIT, vol. 8, No. 6, 2023, pp. 55–66.

ESCALERA SILVA, Luz y RUBI AMADOR CORRAL, Sandra, "Los métodos alternos de solución de conflicto y su contexto de aplicación", 2020.

FERRAJOLI, Luigi et al., "Prevención y teoría de la pena", URL https://es.scribd.com/document/431597351/Bustos-Ferrajoli-Bergalli-Baratta-y-Otros-Prevencion-y-Teoria-de-la-Pena-pdf

GALARZA ULLOA, José Javier, "El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador", 2017, URL https://hdl.handle.net/20.500.14809/246

GUIZADO ARTEAGA, Ambar Nashely y SILVA TORO, Mylena Briseth, "La posibilidad de conciliación en los delitos de estafa y el principio de mínima intervención penal", tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo, 2024, URL http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/13714

LAMUCA CARRILLO, Angel Asael, "El principio de mínima intervención penal frente a la conciliación", tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2021, URL https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14014

MEDINA GARCÉS, Gabriela Yosua et al., "La reparación integral a las víctimas de infracciones penales y la privación de libertad por deudas" en Ciencia UNEMI, vol. 17, No. 44, 2024, pp. 109–124, DOI https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp109-124p.

MEDRANDA PILLIGUA, Kelvin Stalin, "La conciliación en el delito de estafa", tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2024, URL http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/22941.

MIR PUIG, Santiago, Derecho penal. Parte general, 10ma edición, B de F, 2016, Montevideo.

MONTOYA CARRIÓN, Luis Renato, "La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico", tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2019, URL http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6627.

MOYA VÁSQUEZ, Karen Alejandra, "El principio de mínima intervención penal en el delito de estafa: la conciliación penal como alternativa viable", tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito, 2023, URL http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/13467.

ROSERO DE LA ROSA, Sonia, "Conciliación en equidad: un aporte a la resolución de conflictos en materia de Derecho de Familia, en el municipio de Tumaco, Nariño" en Advocatus, No. 26, 2016, pp. 189–224, DOI https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.1482.

SANABRIA, Juan Evangelista Núñez et al., "Conciliation as a restorative mechanism for private offenses: its impact on Ecuadorian penal objectives" en Salud, Ciencia y Tecnología - Serie de Conferencias, vol. 4, 2025, p. 627, DOI https://doi.org/10.56294/sctconf2025627.

SÁNCHEZ RUIZ, Alfonso Domingo de Jesús, "La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes", tesis de pregrado, 2016, URL https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6078.

SARMIENTO SARMIENTO, Daniel Geovanny, "El delito de estafa y su reparación integral en el Ecuador", tesis de maestría, 2023, URL https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16965.

ZAMORA, Cliffor Federico Estupiñán, "El principio de proporcionalidad en el delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal" en Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, vol. 7, No. 1, 2023, pp. 7954–7973, DOI https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5023.